CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

CONTRATO AD314/17

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE Y SERVICIOS ADICIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C., POR CONDUCTO DEL LIC. GUILLERMO VEGA PORRAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR Y EL PRESTADOR", EN CONJUNTO DENOMINADAS "LAS PARTES" SUJETANDOSE AMBAS AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Que mediante formato de solicitud para someter a Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, solicito la autorización para llevar a cabo el arrendamiento del bien inmueble, contratación de servicios adicionales y así como la adquisición de diversos regalos para la posada navideña de clubes del abuelo, por un importe de hasta $672,252.64 M.N. (Seiscientos Setenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Dos Pesos 64/100 Moneda Nacional) cantidad que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, cuya justificación radica en que la dependencia manifiesta que pretende llevar a cabo la posada navideña de los clubes del abuelo, misma que se realiza todos los años con la finalidad de fomentar la sana convivencia, por lo que se pretende arrendar el bien inmueble que incluye servicios adicionales.

II. Con fecha 24 de Noviembre de 2017 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria No. 48/17 del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó llevar a cabo el arrendamiento del bien inmueble, contratación de servicios adicionales y así como la adquisición de diversos regalos para la posada navideña de clubes del abuelo, mediante el procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, solicitado por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, de conformidad con los artículos 31, fracción II, inciso b), 101 numeral 1 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

III. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo el arrendamiento del **BIEN INMUEBLE,** así como la prestación de los **SERVICIOS** adicionales.

DECLARACIONES

I. Declara **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;

2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 35, fracción II; 64, fracción XI, 66, fracciones III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, articulo 80, fracción XXXII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; entre otras disposiciones vigentes y aplicables;

3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en la cuenta número **01-51381020001-999999-04-11031-131-000-02E1201-38201-1-4-GCAM-000**;

4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;

5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de **"EL ARRENDADOR Y PRESTADOR"** el **BIEN INMUEBLE**, así como la prestación de **SERVICIOS** adicionales, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II. Declara el **"EL ARRENDADOR Y PRESTADOR"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es una Asociación Civil mexicana, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la Escritura Pública número 11,882, otorgada con fecha 12 de Agosto de 1997, bajo la denominación de "Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, A.C." otorgada ante la fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos Notario Público Número 9 en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, instrumento que se encuentra debidamente inscrito, bajo el número 8, a folios 13 del libro número 46 con fecha 18 de Septiembre de 1997, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Morelos, para el estado de Chihuahua. Para la constancia obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;

2. Que mediante escritura pública número 17178 de fecha de 17 de Marzo de 2011 otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario público número 08 para el Distrito Judicial Morelos Estado de Chihuahua, se protocolizo el Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha 28 de febrero de 2011, en la cual, entre otros asuntos, se acordó la reforma parcial a los estatutos de la asociación mismos que comprenden la

modificación al objeto social, y a las facultades en que están investidas las asambleas de los asociados, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. Para la constancia obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;

3. Que mediante escritura pública número 34,550, volumen 1,257 de fecha 30 de Agosto de 2016 ante la fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos, Notario público número 09, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, se protocolizo parcialmente el Acta de la asamblea general ordinaria de fecha 28 de Abril de 2016, en la cual entre otros asuntos se llevó a cabo la ratificación de los miembros del Consejo directivo nombrándose a el Lic. Guillermo Vega Porras, Director General, otorgándole entre otras facultades un Poder y Mandato General para Pleitos y Cobranzas, actos de administración, y un poder y mandato cambiario con facultades para emitir, otorgar, endosar, avalar títulos de crédito, facultades necesarias y suficientes a fin de suscribir el presente contrato, mismos que no le han sido limitados, restringidos, suspendidos ni revocados a la fecha Para la constancia obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;

4. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato;

5. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;

6. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **CEC9708121L2**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;

7. Se encuentra debidamente inscrita en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua, bajo el numero **341**;

8. Que es propietaria y se encuentra en posesión del **BIEN INMUEBLE** denominado "Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua", que se encuentra localizado en la Avenida Tecnológico y C. Escudero S/N, en la Colonia Santo Niño en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que tal derecho real no le ha sido revocado ni limitado por motivo alguno;

9. El **BIEN INMUEBLE** se encuentra libre de toda carga, gravamen o limitación en su dominio que pueda afectar directamente las obligaciones que asume por virtud de la suscripción del presente instrumento;

10. El **BIEN INMUEBLE** se encuentra al corriente del Impuesto Predial que le corresponde;

11. El **BIEN INMUEBLE** se encuentra al corriente del pago de los servicios instalados y suministrados en el mismo, tales como agua, electricidad;

12. Es voluntad de su Administración celebrar el presente contrato, a fin de otorgar el uso y goce del **BIEN INMUEBLE** al **MUNICIPIO**, así como los **SERVICIOS** adicionales, mismos que son descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, el **"ARRENDADOR Y PRESTADOR"** se obliga a otorgar el uso y goce del siguiente **BIEN INMUEBLE** a favor del **MUNICIPIO**, así como la prestación de **SERVICIOS** adicionales, mismos que se describen pormenorizadamente a continuación, incluyendo las condiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, recibiendo a cambio el precio cierto y en dinero que se indica en el clausulado siguiente:

ARRENDAMIENTO DEL CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA Y SERVICIOS ADICIONALES, PARA LLEVAR A CABO LA POSADA NAVIDEÑA DE CLUBES DEL ABUELO, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. El arrendamiento del **BIEN INMUEBLE** y la prestación de los **SERVICIOS**, deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. El arrendamiento del **BIEN INMUEBLE** y prestación de los **SERVICIOS** se llevará a cabo el día **05 (Cinco) de Diciembre 2017**.

SALAS	FECHA Y HORA DE INICIO:	FECHA Y HORA DE FINAL:	MONTAJE	No. DE DIAS
E3 Evento	05/Dic/17 15:00 hrs	05/Dic/17 20:00 hrs	Cena/baile	1
E3 Montaje	04/Dic/17 8:00 hrs	04/Dic/17 20:00 hrs		1
E3 Desmontaje	06/Dic/17 8:00 hrs	06/Dic/17 20:00 hrs		1

2. La prestación de los **SERVICIOS** incluirá lo siguiente:

CONCEPTO	INCLUYE	GARANTÍAS	COSTO UNITARIO
Paquete de Asado	Banquete 1 tiempo a base de asado de puerco con papas, guarniciones: arroz, con vegetales y frijoles refritos con tortillas de maíz.	3,000	$105.00 M.N.

SERVICIO	SUBTOTAL
SRC	$2,500.00 M.N.
Limpieza (8)	$4,400.00 M.N.
Seguridad (4)	$2,200.00 M.N.
Ambulancia (2)	$3,800.00 M.N.
Mobiliario	$13,000.00 M.N.
Mantelería	$8,000.00 M.N.
Coordinador del evento.	$2,500.00 M.N.

3. La Dirección de Desarrollo Humano y Educación, será la encargada de supervisar la calidad del **BIEN INMUEBLE** arrendado así como la prestación de **SERVICIOS** adicionales, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los mismos, la dependencia señalada deberá dar aviso por escrito a Oficialía Mayor.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. El pago por el uso y goce temporal del **BIEN INMUEBLE** por parte del **MUNICIPIO** así como por la prestación de los **SERVICIOS** adicionales, será la cantidad de **$614,104.00 M.N. (Seiscientos Catorce Mil Ciento Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional)** cantidad que incluye el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. La contraprestación deberá ser pagada en una exhibición previa presentación de aquél comprobante que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago, a favor del **ARRENDADOR Y PRESTADOR**, mediante cheques nominativos o transferencia electrónica de fondos, que deberán ser entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicado en Calle Mina 408, Col. Centro. C. P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, previa presentación de la factura correspondiente.

QUINTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. El **ARRENDADOR Y PRESTADOR** se obliga a cumplir con la prestación de los **SERVICIOS** realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta, de conformidad con los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

En consecuencia, el **ARRENDADOR Y PRESTADOR** se obliga desde ahora a responder de los daños y perjuicios que puedan ser causados en perjuicio del **MUNICIPIO** por negligencia, impericia o dolo, autorizando expresamente que cuando se actualicen dichos supuestos perderá los derechos de cobro que le otorga el presente contrato, en adición a las sanciones que le puedan ser imputadas por la autoridad competente en caso de responsabilidad civil o delito, según disponen los artículos 2,511 y 2,513 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. El **ARRENDADOR Y PRESTADOR** se compromete, en adición al resto de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, a:

1. No estorbar, de manera alguna, el uso del **BIEN INMUEBLE**, ni a mudar su forma, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, al tenor de los artículos 2,311, fracción IV, y 2,313 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua;

2. Garantizar el uso o goce pacífico del **BIEN INMUEBLE** por todo el tiempo de que dure el contrato, en cumplimiento del artículo 2,311, fracción V, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua;

3. Responder de los daños y perjuicios que sufra el **MUNICIPIO** por los defectos o vicios ocultos del **BIEN INMUEBLE**, al tenor del artículo 2311, fracción VI, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua;

4. Responder de los daños y perjuicios en caso que el **MUNICIPIO** sufra la evicción total o parcial del **BIEN INMUEBLE**, y;

5. A cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua impone a los arrendadores de fincas urbanas.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. El **MUNICIPIO** se compromete, además del resto de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, a:

1. Pagar en forma y tiempo las contraprestaciones estipuladas por el uso del **BIEN INMUEBLE**, en cumplimiento del artículo 2,324, fracción I, del Código Civil para el Estado de Chihuahua;

2. Utilizar el **BIEN INMUEBLE** exclusivamente para el fin descrito en la Cláusula Primera anterior, según el artículo 2,324, fracción III, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua;

3. Abstenerse de introducir en el **BIEN INMUEBLE** sustancias explosivas o inflamables que constituyan un riesgo para cualquier persona;

4. Abstenerse de introducir en el **BIEN INMUEBLE** objetos que por su peso rebasen el límite de carga del piso;

5. Abstenerse de instalar en el **BIEN INMUEBLE** equipo eléctrico o electrónico que sobrecargue las líneas de corriente eléctrica;

6. Evitar que se realicen dentro del **BIEN INMUEBLE** actos insalubres, dañinos, perjudiciales o ilegales;

7. Responder de los daños y perjuicios que el **BIEN INMUEBLE** sufra por su culpa o negligencia, la de sus trabajadores, empleados, visitantes o usuarios, en cumplimiento al artículo 2324, fracción II, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua;

8. Dar aviso al **ARRENDADOR Y PRESTADOR** en el breve término posible, atendiendo al artículo 2,318 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de cualquier usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare contra el **BIEN INMUEBLE**, ya que en caso de no hacerlo será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo, y;

9. A cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua impone a los arrendatarios de fincas urbanas.

OCTAVA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL ARRENDADOR Y PRESTADOR"**, en términos de la Cláusula cuarta anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.
Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente:	Municipio de Chihuahua
R. F. C.:	MCI-651010-V22
	Calle Mina número 408 Col. Centro, C. P. 31000 Chihuahua, Chihuahua

NOVENA. REPARACIONES NECESARIAS. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2,311, fracción III, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el **ARRENDADOR Y PRESTADOR** se compromete a realizar las reparaciones que sean necesarias sobre el **BIEN INMUEBLE**, con el propósito de conservarlos en las mismas condiciones en que se encuentran en esta fecha durante todo el tiempo que dure el presente arrendamiento. El **MUNICIPIO** se obliga a poner en conocimiento del **ARRENDADOR Y PRESTADOR**, a la brevedad posible, la necesidad de dichas reparaciones, bajo pena de pagar daños y perjuicios que su omisión cause, según dispone el artículo 2,314 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO EN EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE. Según dispone el artículo 1,809 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de

Chihuahua, así como el Articulo 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el **MUNICIPIO** estará obligado a responder por los daños y perjuicios causados al **BIEN INMUEBLE** por parte de sus trabajadores o empleados. Esta responsabilidad cesará si se demuestra que en la comisión del daño no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia.

DÉCIMA PRIMERA. SUBARRENDAMIENTO. El **MUNICIPIO** se compromete a no subarrendar, ni a ceder a terceras personas, parcial o totalmente, el uso del **BIEN INMUEBLE**, a menos de que cuente con el consentimiento por escrito del **ARRENDADOR Y PRESTADOR**. En caso de hacerlo sin dicha autorización, el **MUNICIPIO** será responsable solidariamente con el subarrendatario o subarrendatarios respectivos por los daños y perjuicios causados al **ARRENDADOR Y PRESTADOR**, según dispone el artículo 2,377 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"EL ARRENDADOR Y PRESTADOR"** deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En la fecha de la firma del presente contrato, **"EL ARRENDADOR Y PRESTADOR"** deberá de suscribir un **pagaré** en moneda nacional a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto a contratar, incluyendo el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir por la cantidad de **$61,410.40 M.N (Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Diez Pesos 40/100 Moneda Nacional).** Esta garantía subsistirá hasta que el **BIEN INMUEBLE** haya sido entregado en arrendamiento y los **SERVICIOS** debidamente prestados a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** y se cancelara previa constancia de cumplimiento emitida por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.

2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS.** Con anterioridad a que el **BIEN INMUEBLE** se entregue en arrendamiento y los **SERVICIOS** sean prestados **"EL ARRENDADOR Y PRESTADOR"** deberá de suscribir un **pagaré** en moneda nacional a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto a contratar, incluyendo el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir por la cantidad de **$61,410.40 M.N (Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Diez Pesos 40/100 Moneda Nacional).** Esta garantía subsistirá durante un período de 06 (Seis) meses, contados a partir de la terminación de la vigencia del contrato y se cancelara previa constancia de cumplimiento emitida por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.

DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL ARRENDADOR Y PRESTADOR"**, según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía otorgada por el **"EL ARRENDADOR Y PRESTADOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 114 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración el período comprendido entre el **24 (Veinticuatro) de Noviembre de 2017** al **05 (Cinco) de Diciembre de 2017.**

No obstante, en términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando

aviso al **"EL ARRENDADOR Y PRESTADOR"**, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ante el advenimiento de alguna causa o circunstancia que razonablemente pueda ser considerada como Caso Fortuito o evento de Fuerza Mayor, misma que impida a cualquiera de las **PARTES** el cumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por virtud de la suscripción del presente instrumento, éste podrá darse por terminado por anticipado y de forma inmediata por cualquiera de las **PARTES**, notificando dicha circunstancia a la otra dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que haya ocurrido la causa o circunstancia mencionada. En tal supuesto, las **PARTES** se obligan a saldar las cantidades pendientes de pago a la brevedad posible.

DÉCIMA SEXTA OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **ARRENDADOR Y PRESTADOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que **EL ARRENDADOR Y PRESTADOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es el **Lic. Pamela Patricia Acosta De la Fuente** como Jefe de **la Unidad Jurídica** con domicilio **oficial en la Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P 31000, teléfono 072, extensión 6358.**

DÉCIMA NOVENA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL ARRENDADOR Y PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo **"EL ARRENDADOR Y PRESTADOR"** manifiesta que lleva a cabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.

Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.

2. Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal, **"EL ARRENDADOR Y PRESTADOR"** deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para el objeto motivo del presente contrato.

3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades de la empresa "Arrendador y Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el **"EL ARRENDADOR Y PRESTADOR"** deberá contar con la conformidad previa del Municipio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

El **MUNICIPIO**:
C. Libertad, No. 1012
Colonia Centro C.P. 31000
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua
Tel. 072

El **ARRENDADOR Y PRESTADOR**:

Avenida Tecnológico y Escudero S/N
Colonia Santo Niño C.P. 31320
Ciudad de Chihuahua,
Estado de Chihuahua
Tel. 614-2-14-26-00

En caso de cambio de domicilio, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento

VIGÉSIMA TERCERA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.
Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

VIGESIMA CUARTA. PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

"EL MUNICIPIO":	**"EL ARRENDADOR Y PRESTADOR":**
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA	**LIC. GUILLERMO VEGA PORRAS**

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA QUINTA AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes no exceda en un 5% al pactado originalmente, dentro de los seis meses posteriores a la firma.
En el supuesto de que el presente contrato se amplié, **"EL ARRENDADOR Y PRESTADOR"** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula Décima Segunda.

VIGÉSIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato, atraso en la entrega del **BIEN INMUEBLE** o incumplimiento en la prestación del **SERVICIO**, el **MUNICIPIO** podrá aplicar las penalidades en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días en

que el **ARRENDADOR Y PRESTADOR** incurra en incumplimiento hasta el monto de la garantía, momento en el cual podrá optar por la recisión del contrato y hacer valida la garantía correspondiente.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

EL MUNICIPIO:

MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA
OFICIAL MAYOR

C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA
DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN

C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

EL **ARRENDADOR Y PRESTADOR**:

"CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES CHIHUAHUA, A.C."
POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL
LIC. GUILLERMO VEGA PORRAS